



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : ATFFS020200000269
PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central
MATERIA : Caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador
REFERENCIA : Resolución Administrativa N° 555-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC.

VISTOS:

El expediente ATFFS020200000269, la Resolución Administrativa N° 555-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, de fecha 11 de diciembre del 2019 y todo lo actuado en el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de Félix Inocente Rojas, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. Que, el artículo 259^{o1} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (03) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. Que, de igual manera el numeral 6.9 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución

¹ **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores².

4. Que, mediante Resolución de Instrucción N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AUTORIDAD INSTRUCTORA/SEDE CHANCHAMAYO-KSGPP, de fecha 07 de agosto del 2019, la autoridad instructora, inicia procedimiento administrativo sancionador a la persona de Félix Inocente Rojas, identificado con DNI N° 10142653, quien habría incurrido en infracción a los literales b) y e) del inciso 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
5. Que, en ese sentido, luego del proceso correspondiente, la autoridad sancionadora emite la Resolución Administrativa N° 555-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, de fecha 11 de diciembre del 2019, la misma que resuelve en el artículo primero sancionar a la persona de Félix Inocente Rojas, identificado con DNI N° 10142653 por la comisión de infracción a los literales b) y e) del inciso 207.3 artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal
6. Que, de conformidad a las funciones de la Autoridad Sancionadora, se emite la Cedula de Notificación N° 150-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, para notificar la mencionada resolución al administrado, esto con la finalidad de que tome conocimiento de su contenido y se haga efectiva el proceso administrativo;
7. Que, sobre el particular, corresponde señalar que, de la revisión de los actuados, se advirtió que la Resolución Administrativa N° 555-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, de fecha 11 de diciembre del 2019, fue notificado³ al administrado, pero después de haber cumplido el plazo correspondiente para resolver el procedimiento administrativo.

II. COMPETENCIA.

8. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
9. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI,

² **RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.

VI. Lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora

6.9 Caducidad del procedimiento

6.9.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previa al vencimiento del plazo ordinario.

6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

6.9.3 La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.

³ Con Cedula de Notificación N° 150-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, se realizó la notificación de la Resolución Administrativa N° 555-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, la misma que fue remitida por la ATFFS Lima en fecha 22 de octubre de 2020.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

10. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece "*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, "*Ley Forestal y de Fauna Silvestre*", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "*Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento";
11. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
12. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; la LPAG; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE;
13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
14. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver con respecto a la caducidad del procedimiento iniciado con Resolución de Instrucción N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AUTORIDAD INSTRUCTORA/SEDE CHANCHAMAYO-KSGPP, de fecha 07 de agosto del 2019.

III. ANÁLISIS.

15. Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se tiene que, a la fecha, han transcurrido más de 09 meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador, también se advierte que no existe ampliación de plazo excepcional justificado; por lo mismo el plazo para declarar la responsabilidad del infractor ha precluido, debiendo declararse la caducidad del procedimiento;
16. Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 y del numeral 6.9.2 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde declarar la caducidad y el archivo del presente PAS;
17. Sin perjuicio del archivamiento decretado, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS, conforme al numeral 6.9.3 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución de Instrucción N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AUTORIDAD INSTRUCTORA/SEDE CHANCHAMAYO-KSGPP, de fecha 07 de agosto del 2019, a la persona de Félix Inocente Rojas, identificado con DNI N° 10142653, domiciliado en Arnaldo Márquez 959 int. D, distrito Jesús María, provincia y departamento Lima.

Artículo 2°. - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a la persona de Félix Inocente Rojas, identificado con DNI N° 10142653, domiciliado en Arnaldo Márquez 959 int. D, distrito Jesús María, provincia y departamento Lima

Artículo 3°. - **Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Sede Chanchamayo de esta administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
José Benjamín Quiroz Solís
Administrador Técnico (e)
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Documento firmado digitalmente

JOSE BENJAMIN QUIROZ SOLIS
ADMINISTRADOR TECNICO FFS (e)
ATFFS - SELVA CENTRAL